

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO  
MUNICIPIO VALENCIA  
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO VALENCIA**

**PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN,  
ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PARROQUIAS  
DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Venezuela se han producido cambios radicales concernientes al ordenamiento jurídico, empezando en 1999 con la entrada en vigencia de una nueva Carta Magna. Cambios que también han incluido los gobiernos locales y a la participación ciudadana, siendo la Ley Orgánica del Poder Público Municipal la que regula todo lo referente al funcionamiento del Municipio y las Parroquias, las competencias de los órganos encargados de gestionarlos y los deberes y derechos que adquieren los ciudadanos en materia de participación, en relación a la cual se establecen nuevos medios que facilitan la intervención de la comunidad en los asuntos locales; así mismo dicha Ley, contempla el papel de las Juntas Parroquiales dentro de la gestión Municipal dándole mayor cabida en ella y nuevas atribuciones para el desarrollo de actividades atinentes a la formación de políticas públicas municipales, planificación y presupuesto.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el Artículo 32.2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, los Municipios podrán crear Parroquias conforme a las condiciones que determine la Ley.

Las Parroquias y otras entidades locales del Municipio son demarcaciones de carácter local, creadas con el objeto de descentralizar la Administración Municipal, promover la participación ciudadana, de los Consejos Comunales y la prestación de los servicios públicos locales, tendrán facultades de la gestión consultiva, y de evaluación de la gestión municipal en sus respectivos ámbitos

territoriales, a través de los cuales, los vecinos colaborarán en los asuntos comunitarios.

Las Juntas Parroquiales han sido entendidas como el órgano encargado de gestionar los asuntos públicos de la Parroquia y servir de vía en la comunicación entre el Poder Público Municipal y los ciudadanos, dicho de otra manera es el canalizador de las demandas de la comunidad antes las autoridades del ejecutivo y legislativo municipal.

Con la presentación de este Proyecto de Ordenanza que regula la creación, organización, funcionamiento de Parroquias del Municipio Valencia del Estado Carabobo buscamos establecer un conjunto de normas jurídicas municipales que regulen todo lo concerniente a la creación, organización, funcionamiento de la Junta Parroquial considerada como una demarcación local para desconcentrar la gestión municipal que se encuentra en contacto permanente con sus habitantes quienes a través de ellas dirigen al Municipio muchas denuncias y sugerencias de diversa índole, ya que la Junta Parroquial debe promover en todo caso la participación ciudadana individual, Consejos Comunales y la comunidad organizada en general, y para ello, se requiere que las instancias de poder estén al alcance de los ciudadanos, facilitándoles todas las gestiones que tengan a bien realizar en la atención de la problemática que les afecte.

## **PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE CREACION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PARROQUIAS DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** Esta Ordenanza tendrá por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y administración de las Parroquias existentes o que se crearen en Municipio Valencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con la finalidad de lograr la participación ciudadana, la interrelación de las Parroquias con los Consejos Comunales del sector que estén legalmente constituidos y la descentralización administrativa para el mejor funcionamiento de la Parroquias de nuestra entidad territorial.

**ARTÍCULO 2.- Definiciones.** A los fines de la presente Ordenanza se considerarán:

**a) Parroquias:** Son demarcaciones de carácter local ubicadas dentro del territorio del Municipio Valencia, creadas con el objeto de desconcentrar la gestión Municipal, promover la participación ciudadana, una mejor prestación de los servicios públicos Municipales y servir de entes auxiliares de los órganos del Poder Público Municipal a través de los cuales se fomentará la colaboración de los ciudadanos en la gestión de los asuntos comunitarios.

**b) Facultad de Gestión:** Medios y mecanismos que permitirán a la Junta Parroquial de que se trate, ejercer las funciones que le sean atribuidas y delegadas y una mejor prestación de los servicios públicos.

**c) Facultad Consultiva:** Capacidad de consultar, orientar y asesorar a la comunidad en el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos municipales.

**d) Facultad de Evaluación:** Capacidad de la Junta Parroquial para verificar la eficacia y eficiencia de la gestión del gobierno municipal

**ARTÍCULO 3.- Facultades.** Las Parroquias tendrán facultades de gestión, consultiva y de evaluación de la gestión Municipal en sus respectivos ámbitos territoriales en los términos y alcances que se le señalen en esta Ordenanza.

## **CAPITULO II DE LA CREACION DE LAS PARROQUIAS**

**ARTÍCULO 4.- Creación.** Las Parroquias y las otras entidades locales dentro del territorio Municipal solo podrán ser creadas mediante Ordenanza aprobada con una votación de las tres (3/4) partes como mínimo de los integrantes del Concejo Municipal, con la organización, funciones, atribuciones y recursos que se les confiere en el momento de su creación sin perjuicio de la unidad de gobierno y de gestión del Municipio.

**Parágrafo Primero: Iniciativa.** La iniciativa para la creación de las Parroquias y las otras entidades locales dentro del territorio municipal, corresponderá:

**1.** A los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Registro Electoral en número no menor del quince por ciento (15%) de residentes en el territorio municipal que servirá de base a la entidad local, mediante solicitud escrita al Concejo Municipal.

2. Al Alcalde o Alcaldesa mediante solicitud razonada ante el Concejo Municipal.

3. Al Concejo Municipal, mediante Acuerdo razonado de la mayoría de sus integrantes.

**Parágrafo Segundo:** Para crear una Parroquia u otras de las entidades locales dentro del Municipio Valencia, se requerirá que en el territorio correspondiente exista:

1. Una población con residencia estable, igual o superior a la exigida en la ley para tales fines.

2. En los espacios urbanos, un plan de desarrollo urbano local debidamente sancionado y publicado, en los espacios no urbanos, los lineamientos de la ordenación del territorio.

3. Organización de la comunidad mediante agrupaciones sociales electas democráticamente y debidamente registradas por ante los órganos competente del municipio.

4. Estructura social de actuación para el desarrollo de la justicia de paz.

5. Organización de servicios públicos básicos.

6. Registro catastral con sujeto de tributación y contribuciones, de modo especial los inmobiliarios.

**ARTÍCULO 5.- Comisión Especial.-** Mediante Acuerdo emanado del Concejo Municipal se designará una Comisión Especial para que realicen los estudios técnicos y legales pertinentes, sobre la posibilidad de la creación de la Parroquia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32.3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**ARTÍCULO 6.- Proyecto de Creación.-** La comisión especial designada, deberá presentar junto con su informe, la propuesta de los nombres de las Parroquias a ser creadas, para lo cual deberán consultar a todos los Órganos del Poder Público Municipal y a las respectivas comunidades. El proyecto de creación será informado en forma pública y sometido a consulta de la población asentada en el espacio territorial de la parroquia o entidad ocal territorial propuesta.

**ARTÍCULO 7.- Ordenanza de Creación.** En la Ordenanza de Creación de la Parroquia u otra entidad local a crearse dentro del Municipio Valencia, se deberá indicar:

1. Las atribuciones, actividades y funciones que pueden ser delegadas y las bases para las delegaciones de otros actos normativos.
2. El órgano de la administración municipal que ejercerá la supervisión de las atribuciones, actividades y funciones delegadas.
3. Los recursos humanos y de equipo asignado a las parroquias o entidad local territorial, y los medios para su eficaz ejecución.
4. La asignación del ingreso propio del municipio que tendrá carácter de ingreso de la parroquia o entidad local territorial, a los efectos de su creación y funcionamiento, de acuerdo a las atribuciones, actividades y funciones delegadas.

**ARTÍCULO 8.- Tipos de Parroquias.** A los fines de esta Ordenanza se considerarán:

- a) Parroquias Urbanas a aquellas delimitadas territorialmente dentro del área urbana del Municipio en el Plan de Desarrollo Urbano Local; y
- b) Parroquias No Urbanas, aquellas que se encuentran ubicadas en el área rural del Municipio, de conformidad con el Plan Urbanístico respectivo.

### **CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO 9.- Administración de las Parroquias.** La administración de las Parroquias estará a cargo de una Junta Parroquial adscrita al Ejecutivo Municipal, integrada y electa de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con la Ley Orgánica del Sufragio y Participación

**ARTÍCULO 10.- Mayoría.** A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá que las Parroquias son un órgano colegiado y todas sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros.

**Parágrafo Único:** Se considerará mayoría de los miembros de la Junta Parroquial, la mitad más uno del número inmediatamente inferior al número total de sus miembros que le corresponden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**ARTÍCULO 11.- Instalación.** La Junta Parroquial se instalará, sin necesidad

de previa convocatoria en su sede permanente con la mayoría absoluta de sus miembros a las diez antes meridiem (10 a.m.) del quinto (5to) día hábil siguiente a la proclamación de quienes deban integrarla o del día posterior más inmediato posible.

**Parágrafo Único: Rendición de Cuentas.** Los miembros de las Juntas Parroquiales están obligados a presentar dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal respectivo, de manera organizada y pública a sus electores la rendición de cuentas de su gestión del año anterior, relacionando los logros obtenidos y las metas propuestas. La no presentación de la memoria y cuenta organizada y pública por parte del miembro de la Junta Parroquial, tendrá como consecuencia inmediata la suspensión de la remuneración hasta tanto cumplan con éste deber.

**ARTÍCULO 12.- Reglamento de Debates.** Las normas y procedimientos para la instalación de la Junta Parroquial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Debates de la Junta Parroquial, si no se hubiera sancionado el mencionado Reglamento, se regirá por el Reglamento de Debates del Concejo Municipal, en cuanto sea aplicable.

#### **CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES**

**ARTÍCULO 13.- Gestión de la Junta Parroquial.** Sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio, la Parroquia será gestionada por una Junta Parroquial integrada por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes cuando sea urbana y tres (3) miembros con sus respectivos suplentes cuando no sea urbana, quienes serán electos democráticamente por los habitantes de la Parroquia de que se trate, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la legislación vigente.

**ARTÍCULO 14.- Requisitos.** Para ser miembro de la Junta Parroquial se requiere:

- a) Ser venezolana o venezolano por nacimiento,
- b) Mayor de dieciocho (18) años de edad y
- c) Tener residencia en el Municipio durante, al menos los tres (03) últimos años previos a su elección.

**ARTICULO 15.- Incompatibilidades para el ejercicio del cargo.**

No podrá postularse para ser miembro de la Junta Parroquial:

1. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de la función pública.
2. Quienes estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.
3. Los que, por contrato, ejecuten una obra o presten un servicio público por cuenta del Municipio.
4. Los deudores morosos en cualquier entidad municipal o del fisco nacional, hasta que no paguen sus obligaciones.
5. Quienes, por sí o por persona interpuesta, ejecuten contrato o presten servicio público por cuenta del Municipio o de Fundación o Empresa con participación de la entidad municipal; o tengan acciones, participaciones o derechos en empresas que tengan contratos con el Municipio.

**ARTÍCULO 16.- Residencia.** Los miembros de las Juntas Parroquiales mantendrán su residencia en el ámbito del Municipio Valencia durante todo el período que dure su gestión y en caso de tener que ausentarse por un periodo superior a quince (15) días; lo podrá hacer previa autorización de la Junta.

**ARTICULO 17. Deberes.** Los miembros de la Junta Parroquial tendrán los siguientes deberes:

1. Velar por el cumplimiento de todas las funciones que asuma la Junta Parroquial.
2. Promover y garantizar la participación ciudadana y de los Consejos Comunales de su sector en todas sus actuaciones.
3. Participar activamente en las reuniones de la Junta Parroquial y en las actividades que se organicen en la Parroquia.
4. Mantener un vínculo permanente con los habitantes y Consejos Comunales de la Parroquia, atendiendo oportunamente sus denuncias y peticiones.
5. Presentar a sus electores, dentro del primer trimestre de cada año, de manera pública y organizada, la rendición de su cuenta anual de gestión.
6. Asistir puntualmente a las reuniones y demás actos de la Junta Parroquial.
7. Cumplir con todas las funciones que le sean encomendadas en el seno de la Junta Parroquial.
8. Garantizar una óptima relación institucional con la Alcaldía, el Concejo Municipal y los demás órganos del Poder Público Municipal.
9. Suministrar de manera diligente, a los vecinos de la Parroquia y miembros de los Consejos Comunales del sector, toda la información que requieran sobre la gestión municipal.

**10.** Cumplir con las funciones específicas que le son conferidas por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la presente Ordenanza y demás normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 18.- Derechos.** Los miembros de la Junta Parroquial tendrán los siguientes derechos:

1. Solicitar y recibir información confiable y oportuna de la gestión municipal.
2. Coordinar esfuerzos con otras instancias municipales y recibir de ellas un trato respetuoso.
3. Participar en cada una de las actividades de la Junta Parroquial en la comunidad.
4. Las demás que les sean establecidas en el Reglamento Interno de la Junta Parroquial.

**ARTICULO 19.- Remuneración:** Los miembros de las Juntas Parroquiales percibirán una remuneración acorde con el trabajo que desempeñen, siempre apegados a la ley que rige sobre la materia.

**ARTÍCULO 20.- Ausencia temporal.** Se considerará ausencia temporal de un miembro de la Junta Parroquial:

1. Cuando manifieste su desincorporación por el tiempo que estipule.
2. Cuando no asistiere a cuatro sesiones de la Junta Parroquial.

**ARTÍCULO 21.- Los Miembros Suplentes.** Los miembros suplentes serán llamados a suplir las faltas de los miembros principales, cuando así sea requerido por éstos o por la Junta Parroquial. Podrán participar en los eventos que se organicen en las comunidades de la Parroquia y colaborarán con su principal cuando así les sea solicitado.

## **CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES**

**ARTÍCULO 22.- Competencias.** Cada Parroquia del Municipio Valencia tendrá una Junta Parroquial con el objeto de coadyuvar a desconcentrar la gestión municipal, con la participación protagónica comunitaria y de los Consejos Comunales, de coordinación y gestión y que tendrá atribuidas las siguientes facultades:

1. Servir como centro de información, producción y promoción de procesos participativos para la identificación de prioridades presupuestarias.
2. Promover los principios de corresponsabilidad, protagonismo y participación ciudadana en la gestión municipal.
3. Promover procesos comunitarios de Contraloría Social.
4. Promover los servicios y políticas dirigidos a la infancia, adolescencia, a la tercera edad y a las personas con discapacidad.
5. Promover, organizar, coordinar, supervisar y llevar a cabo los procesos electorales para la elección de los Jueces de Paz.
6. Coadyuvar al cuidado y mantenimiento de plazas, parques y jardines de las Parroquias.
7. Velar por el cumplimiento de la limpieza urbana y aseo domiciliario.
8. Supervisar los servicios de agua potable, electricidad y gas doméstico.
9. Inspeccionar la prestación del servicio de transporte público.
10. Auspiciar y promover la masificación deportiva.
11. Promover y auspiciar las actividades culturales que integren a la comunidad.
12. Coadyuvar con la administración tributaria local en la gestión de los tributos a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
13. Respaldar a la sala técnica del Concejo Local de Planificación en el ámbito de su jurisdicción en la elaboración del censo social municipal, conjuntamente con la participación de la comunidad.
14. Apoyar al Concejo Local de Planificación Pública en la creación de la red de Consejos Comunales y Parroquiales por sector.
15. Cooperar en la supervisión de espectáculos públicos.
16. Cooperar con las autoridades locales correspondiente en la gestión de los servicios de cementerio y mercados municipales.
17. Dictar su propio Reglamento de Debates.
18. Conocer y autorizar las ausencias temporales del Presidente de la Junta cuando sea superior a quince (15) días.
19. Coordinar junto con las asociaciones vecinales y demás grupos organizados la realización de Cabildos Abiertos que celebre el Concejo Municipal.
20. Coordinar junto con los Consejos Comunales la realización de Cabildos Abiertos que celebre el Concejo Municipal.

21. Presentar al Alcalde o Alcaldesa su presupuesto de ingresos y gastos públicos para el ejercicio fiscal correspondiente.

22. Las demás que le sean delegadas por el Alcalde o Alcaldesa de conformidad con los instrumentos jurídicos municipales vigentes.

**ARTÍCULO 23.- Delegación de Atribuciones.** De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde del Municipio Valencia, mediante Decreto, a solicitud de las Juntas Parroquiales o de oficio, podrá delegar en todas o en algunas Parroquias cualesquiera de las siguientes atribuciones:

1. Fiscalizar, promover y gestionar el mantenimiento y conservación de plazas, parque, vías públicas y aceras, instalaciones deportivas y recreacionales, asistenciales y cualquier otra instalación ubicada en la jurisdicción de la Parroquia.

2. Promover y gestionar en coordinación con las direcciones Municipales y entes descentralizados competentes todo tipo de actividades culturales, recreacionales, deportivas, turísticas y de saneamiento ambiental.

3. Autorizar y fiscalizar la realización de espectáculos públicos de conformidad a la Ordenanza respectiva.

4. Promover y gestionar ante las autoridades municipales competentes todo tipo de actividades dirigidas al mejoramiento del medio ambiente y evaluar las actividades que realicen los organismos públicos como privados en la materia.

5. Participar en las campañas de divulgación municipal sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y demás prestaciones económicas legales previstas para la realización de las competencias municipales.

6. La Junta Parroquial cuando tenga conocimiento, que en la jurisdicción del Municipio Valencia esté funcionando un comercio, industria sin llenar los requisitos establecidos por la ley para su funcionamiento, deberá informar al Director de Hacienda de la Alcaldía de Valencia, para que éste inicie la investigación correspondiente.

7. La tramitación de solicitudes de particulares referentes a parcelas de terrenos Municipales, ayudas económicas, becas y cualquier otra materia prevista en el ordenamiento jurídico Municipal.

8. Las demás que le señalen en las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos.

**Parágrafo Único:** Las atribuciones señaladas en el presente Artículo serán

efectivas cuando el Alcalde considere que la Junta Parroquial puede asumirlas parcial o totalmente, oída la opinión del Concejo Municipal. Cuando el Alcalde considere que la Junta no está en capacidad de continuar asumiendo la atribución delegada, podrá ordenar que la misma sea ejercida por la Alcaldía directamente.

**ARTÍCULO 24.- Decisiones.** Las decisiones de la Junta Parroquial se expresarán de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 25.- Responsabilidad.** Todas las actuaciones de la Junta Parroquial estarán sujetas a derecho y si cualquiera de sus miembros causare daños al Municipio estarán obligados a repararlos. Los miembros de las Juntas Parroquiales son responsables civil, penal y administrativamente por la falta y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 26.- Opinión Ciudadana.** Las Juntas Parroquiales tendrán la obligación de escuchar a los habitantes de la Parroquia y a los miembros de los Consejos Comunales legalmente constituidos, debiendo tomar en consideración su opinión para tomar sus decisiones.

## **CAPITULO VI DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA PARROQUIAL**

**ARTÍCULO 27.- Del Presidente.** La Junta Parroquial tendrá un Presidente designado por el voto mayoritario de sus integrantes en la sesión de instalación, durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto en forma inmediata.

**Parágrafo Único:** Las faltas temporales del Presidente o Presidenta serán suplidas por un miembro elegido por la Junta Parroquial para dirigir esa reunión.

**ARTÍCULO 28.- Atribuciones.** Corresponden al Presidente de la Junta Parroquial las atribuciones siguientes:

1. Dirigir las sesiones de la Junta Parroquial y suscribir conjuntamente con la Secretaria las actas de las sesiones aprobadas, todo de conformidad con el

Reglamento de Debates que al efecto fije la Junta Parroquial.

2. Ejercer la representación de la Junta Parroquial, dirigir, supervisar y coordinar las actividades que correspondan en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Dirigir y supervisar el personal al servicio de la Parroquia de conformidad con las disposiciones legales y contractuales vigentes y bajo supervisión de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Valencia.
4. Ejecutar las decisiones adoptadas por la autoridad municipal y por la propia Junta.
5. Convocar a los respectivos suplentes en el orden de su elección, en caso de ausencia absoluta o temporal de cualquiera de sus miembros.
6. Llevar el inventario de los bienes asignados a las Parroquias, cuidarlos y conservarlos.
7. Suscribir los documentos y correspondencias que sean emitidas por la Junta Parroquial.
8. Someter a consideración y aprobación de los miembros de la junta, el Orden del Día o la agenda que va a ser tratada.
9. Mantener informada a la comunidad de la gestión y motivarla para una mayor participación.
10. Todas las demás que le sean asignadas de acuerdo a los instrumentos jurídicos municipales vigentes.

**ARTÍCULO 29.- Del Secretario.** La Junta Parroquial escogerá fuera de su seno un Secretario Parroquial, el cual será de libre nombramiento y remoción.

**Parágrafo Único:** Para ser Secretario de la Junta Parroquial se requerirá:

1. Ser venezolana o venezolano.
2. Mayor de dieciocho (18) años de edad.
3. Poseer título de bachiller.

**ARTÍCULO 30.- Atribuciones del Secretario.** Son atribuciones del Secretario de la Junta Parroquial:

1. Asistir a las Sesiones de la Junta Parroquial, Ordinarias y Extraordinarias y comisión de mesa, elaborar las actas correspondientes a cada acto.
2. Expedir las certificaciones de actas cualquier documento que repose en los archivos de la Junta y refrendarlas junto con el Presidente.
3. Refrendar con su firma las decisiones de la Junta Parroquial, junto con el Presidente.

4. Hacer llegar a los miembros las convocatorias para las Sesiones Extraordinarias, solemnes y especiales.
5. Llevar al día los libros, expedientes y documentos de la Junta Parroquial, custodiar su archivo y conservarlo organizado.
6. Hacer llegar a los suplentes de los miembros, las convocatorias de incorporación de la Junta Parroquial.
7. Firmar junto con el Presidente o Presidenta, las actas después que fueren aprobadas y extendidas en el Libro respectivo.
8. Llevar un registro de todo documento o solicitud que se admita por Secretaría.
9. Atender el despacho de la Secretaría, dirigir y coordinar su personal.
10. Dar cuenta en las Sesiones del acta de la Sesión anterior, de las comunicaciones dirigidas a la Junta, de las solicitudes, de los informes del Presidente o Presidenta, y de las Comisiones Permanentes, o Especiales, y de cualquier otro punto que pudieren someter a consideración del Cuerpo.
11. Refrendar con su firma los Acuerdos de la Junta.
12. Las demás que le sean asignadas por los instrumentos jurídicos Municipales vigentes.

## **CAPITULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PARROQUIAL**

**ARTÍCULO 31.- Principios.** El funcionamiento de la Junta Parroquial estará fundamentado en los principios de democracia, protagonismo, participación, celeridad, simplificación de los trámites administrativos, eficacia, eficiencia, transparencia y corresponsabilidad.

**ARTÍCULO 32.- Sesiones.** La Junta Parroquial celebrará una (01) Sesión Ordinaria por semana, en el día y hora que acuerde la Junta en forma fija, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias, cuando lo disponga el Presidente o la mayoría de sus miembros, a éste efecto el Presidente deberá convocarla con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, con indicación del objeto que la motiva. Las sesiones celebradas en la Junta Parroquial serán de carácter público.

**Parágrafo Primero:** Se entiende por Sesión Pública aquella en la cual participan los Consejos Comunales y otras organizaciones parroquiales y

vecinos en general para formular preguntas y emitir opiniones sobre la materia que integran el Orden del Día de la sesión.

**Parágrafo Segundo:** La determinación del Orden del Día estará a cargo de los miembros de la Junta tomando en cuenta las proposiciones de los vecinos y de las organizaciones que la integran.

**ARTÍCULO 33.- Sesiones Extraordinarias de interés parroquial.** La Junta Parroquial celebrará cada tres (03) meses como mínimo, Sesiones Extraordinarias públicas, en las que se trataran materias de interés parroquial, conforme a la solicitud por escrito que hicieren uno o más Consejos Comunales de la Parroquia o un mínimo de diez (10) vecinos identificados como tales. La solicitud deberá ser presentada ante la Junta Parroquial por escrito dirigido a su Secretario Parroquial y éste deberá determinar y notificar al solicitante, en el lapso de diez (10) días hábiles, contados a partir de su fecha de admisión para la celebración de dichas sesiones.

**ARTICULO 34.- Remisión de copia del acta.** Dentro de los tres (03) días siguientes a cada Sesión, la Junta remitirá al Alcalde y al Concejo Municipal, copia del Acta correspondiente.

## **CAPITULO VIII DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

**ARTÍCULO 35.- Principios.** La Junta Parroquial promoverá los principios de corresponsabilidad, protagonismo y participación ciudadana en la gestión pública Municipal.

**ARTÍCULO 36.- Participación Ciudadana.** A los fines de la presente Ordenanza, se entenderá por participación ciudadana la intervención de los ciudadanos, que tienen intereses comunes en la Parroquia, de manera individual o colectiva, a través de organizaciones comunitarias y sociales, en los procesos de formulación, ejecución, y control de la gestión Pública Municipal; así como también, en la evaluación de sus resultados, en el ejercicio de las políticas públicas.

**ARTÍCULO 37.- Medios de Participación Ciudadana.** Son medios de participación ciudadana en ejercicio de la soberanía del pueblo aquellos a

través de los cuales los ciudadanos pueden, en forma individual o colectiva, expresar su aprobación, rechazo, observaciones, propuestas, iniciativas, quejas, denuncias respecto a asuntos colectivos.

**ARTICULO 38.- Registro de Organizaciones de Participación Ciudadana.**

La Junta Parroquial deberá crear y mantener actualizado un Registro completo de todas las organizaciones y agrupaciones de participación ciudadana que hagan vida en el ámbito territorial de la Parroquia de que se trate.

**ARTÍCULO 39.- Actuaciones de los Ciudadanos.** Los derechos de participación de la ciudadanía en la Gestión Parroquial se ejercerán mediante las actuaciones de los ciudadanos, de los Consejos Comunales y de la comunidad organizada a través de sus distintas expresiones, entre otras, las que se mencionan a continuación:

**a)** Obteniendo información oportuna del: Programa de Gobierno del Alcalde del Municipio Valencia; del Plan Municipal de Desarrollo; del Plan Operativo Anual de las unidades administrativas del Municipio Valencia; de los mecanismos para la elaboración, consulta pública y discusión de Proyectos de Ordenanzas.

**b)** Obteniendo información de la formulación y ejecución del Presupuesto local.

**c)** De la aprobación y ejecución de obras y servicios en la Parroquia respectiva.

**d)** Del contenido del Informe de Gestión y Rendición de Cuentas del Alcalde del Municipio Valencia, Directores de Entes Descentralizados, y del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Valencia.

**e)** Presentando y discutiendo propuestas comunitarias prioritarias en la elaboración del presupuesto participativo de inversión de las obras y servicios.

**f)** Participando en la toma de decisiones del Gobierno Municipal en concordancia con el Ejecutivo y el Legislativo Municipal, a cuyos efectos las autoridades municipales en cumplimiento de esta Ordenanza generaran mecanismos de negociación; espacios de información e instancias de evaluación.

**ARTÍCULO 40.- Mecanismos de Participación Ciudadana.** El gobierno municipal de Valencia establecerá los mecanismos suficientes y oportunos para dar cumplimiento a los derechos de participación ciudadana previstos en

el artículo anterior. Así mismo está en la obligación de crear y mantener programas de formación ciudadana dirigidos a fortalecer las capacidades de los integrantes de las comunidades. Deberán también incorporar a los ciudadanos, Consejos Comunales y a otras organizaciones de la comunidad organizada que manifiesten su deseo de participar en dichos programas.

**ARTÍCULO 41.- Solicitud comunitaria de Rendición de Cuentas.** Los ciudadanos podrán solicitar al cuerpo colegiado de las Junta Parroquiales del Municipio Valencia que rindan cuenta de su gestión anual, si éstos no hubieren hecho la rendición de su gestión de manera pública antes de la finalización de su mandato.

**ARTÍCULO 42.- Solicitud de Información.** Los ciudadanos, Consejos Comunales y las organizaciones constituidas en la Parroquia de que se trate, podrán solicitar la información y documentación administrativa que sea de interés para su comunidad para ejercer el control social de la gestión municipal. La administración municipal ésta en la obligación de suministrarlas y/o darles oportuna respuesta.

**ARTICULO 43.- Delegación de Consultas de Proyectos de Ordenanzas.** La Junta Parroquial, por delegación del Concejo Municipal, podrá consultar a las comunidades organizadas los Proyectos de Ordenanza admitidos por éste para su discusión y aprobación, a los fines de que éstas presenten sus observaciones a los mismos, garantizando así su participación en los procesos legislativos Municipales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**ARTÍCULO 44.- Plan Operativo Anual.-** El Alcalde del Municipio Valencia y el Concejo Municipal podrán consultar a las Juntas Parroquiales para la realización del Plan Operativo Anual, que se aprueba conjuntamente con el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto del ejercicio financiero correspondiente a cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 45.- Solicitud de Listado de Necesidades Prioritarias.** El Alcalde del Municipio Valencia o el Concejo Municipal deberán solicitar a las Juntas Parroquiales con treinta días (30) de anticipación a la fecha de la

solicitud de la consulta, el listado de las necesidades prioritarias presentadas por las comunidades organizadas de la Parroquia y el Informe Detallado de las actividades concernientes a la creación, reorganización y mejoramiento de los servicios públicos municipales. Lo que deberá ser incluido en el Plan Operativo Anual de la Alcaldía del Municipio Valencia y considerado para la oportuna planificación de la agenda legislativa del Concejo Municipal.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 46.- Personal.** Cada Parroquia del Municipio Valencia contará con su propio personal para el cumplimiento de sus funciones propias y delegadas, teniendo las mismas prerrogativas del personal de la Alcaldía del Municipio Valencia.

**Parágrafo Único:** La Junta Parroquial diligenciará el personal necesario, para el cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley o las delegadas por el Alcalde o Alcaldesa, previo informe favorable de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía, quien suscribirá el contrato de servicio respectivo y realizará el concurso de cargo para que ingresen a la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 47.- Recursos Materiales, financieros y humanos.** El Alcalde del Municipio Valencia proveerá de recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el ejercicio normal de las atribuciones propias y delegadas de las Juntas Parroquiales, para el mejor desarrollo de su funcionamiento y cumplimiento con las obligaciones delegadas o propias.

**ARTÍCULO 48.-** El Alcalde del Municipio Valencia al delegar competencias en una o varias Parroquias del Municipio deberá también, asignarle expresamente:

1. Las Atribuciones delegadas y sus funciones especificadas.
2. El Órgano de la administración Municipal que se encargará de ejercer la supervisión y control de la Junta Parroquial de que se trate.
3. Los recursos humanos y equipos asignados para el desempeño de las nuevas competencias que le hayan sido delegadas, si los hubiere.

**ARTÍCULO 49.- Vigilancia y Control.** Las Juntas Parroquiales estarán sometidas a la vigilancia y control del Despacho del Alcalde, a quien deberán rendirle cuenta de su gestión y del cumplimiento a todas las leyes y normativas que regula la administración pública Municipal.

**ARTÍCULO 50.- Recursos.** El Alcalde del Municipio Valencia le asignará los recursos necesarios que requieran las Juntas Parroquiales para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y las que él les haya delegado.

**ARTÍCULO 51.- Analogía.** Todo lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones legales nacionales vigentes, en cuanto le sean aplicables.

**ARTÍCULO 52.- Derogatoria.-** Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Sobre Organización, Administración y Funcionamiento de las Parroquias del Municipio Valencia publicada en la Gaceta Municipal de Valencia en fecha 23 de Abril de 2007.

**ARTÍCULO 53.- Vigencia.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Valencia.

Dada, sellada y firmada en el salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez (2010).

